

Nur: 50 001 40 04 005 2013 00215
 N° Interno: 2019 00101
 Sentenciado (a): Edin Baquero Sanabria
 Delito: Inasistencia alimentaria
 Pena: 32 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 600/2000
 Reclusión: Domiciliaria en Villavicencio
 Decisión: Concede libertad condicional
 Interlocutorio N° 0903



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a las solicitudes de redención de pena y libertad condicional presentadas a favor del señor Edin Baquero Sanabria, de acuerdo con la documentación aportada por el INPEC, conforme se encuentra previsto en el artículo 64 del Código Penal.

II. ANTECEDENTES

1. Edin Baquero Sanabria, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Villavicencio, en sentencia de fecha primero de agosto de 2017, al hallarlo penalmente responsable del delito de inasistencia alimentaria, imponiéndole la pena de prisión de **32 meses y multa equivalente a 2 smlmv**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **26 de julio de 2019** a la fecha. Lo que significa que tiene un descuento de **24 meses**.
3. El veintiuno (21) de junio del año en curso le fue negada la libertad incondicional por pena cumplida.
4. Dentro de la presente actuación no se le ha reconocido redención de pena.

III. CONSIDERACIONES

- De la libertad condicional

Las Directivas del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad, radicaron la documentación para que el Juzgado estudie la posibilidad de conceder el beneficio de libertad condicional según la pretensión del sentenciado, por lo que se procederá a analizar su viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio deprecado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos remitidos por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

De acuerdo con la fecha que originó la sanción penal (enero de 2006), la norma general aplicable para el estudio del subrogado que se encuentra prevista, es la Ley 599 de 2000¹ que en su artículo 64 introdujo presupuestos más benévolos a los condenados como el exigir las 3/5 partes para todos los delitos sin exclusión.

En ese orden de ideas, se procederá verificar si el señor Edin Baquero Sanabria cumple con cada uno de los requisitos establecido en el art. 64² de la Ley 599 de 2000, veamos:

«El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

¹ Vigente esta Ley un año después de su promulgación

² "Libertad condicional. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena".

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena.»

En lo referente al presupuesto objetivo, se ha acreditado que Edin Baquero Sanabria a la fecha, ha cumplido con las 3/5 partes de la pena, pues como anteriormente se indicó, para este momento entre detención física ha ejecutado de esta, un total de 24 meses, es decir, supera el de 19 meses 6 días, que corresponde a la proporción que demanda la norma, en dicho presupuesto.

Que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

La petición de libertad condicional está respaldada por la resolución N.º 131 983 de fecha 20 de junio de 2021, emitida por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Meta, en la que se recomienda favorablemente la solicitud de libertad del condenado, de la cual se deduce que su conducta se ha calificado en el grado de ejemplar; lo cual indica que cumplió el tratamiento penitenciario.

Así las cosas, acreditados los requisitos que demanda la norma para la concesión del subrogado, lo procedente es concederlo esperando que el tiempo que el sentenciado ha debido permanecer privado de su libertad, le haya servido para direccionar su proyecto de vida y sobre todo desarrollar actividades lícitas que no quebranten los bienes jurídicos protegidos por el legislador, atendiendo que si incumple las obligaciones que le serán impuestas, la gracia concedida le será revocada.

Previo a conceder la libertad condicional, se impondrá al sentenciado caución prendaria o póliza judicial por un (1) salario mínimo legal mensual vigente y deberá suscribir diligencia de compromiso –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal-, mediante la cual se obligará a cumplir y acatar uno a uno los deberes allí previstos durante el periodo de prueba que sería el tiempo que le falta por cumplir el total de la pena impuesta, que en este caso corresponde a **ocho (08) meses**, so pena de que ante el incumplimiento, se proceda a revocar el beneficio concedido y tenga que continuar privado de la libertad por el tiempo restante de la pena impuesta.

Allegada la caución prendaria o póliza judicial y suscrita la diligencia de compromiso, expídase boleta de libertad a favor del condenado Edin Baquero Sanabria, ante el director del

Establecimiento Penitenciario y Carcelario en esta ciudad, advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado a disposición.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

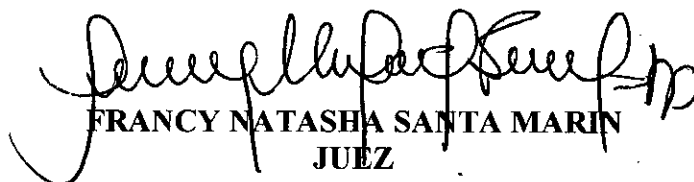
PRIMERO: Conceder al señor Edin Baquero Sanabria, la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Allegada la caución prendaria o póliza judicial y suscrita la diligencia de compromiso, expídase boleta de libertad a favor del condenado Edin Baquero Sanabria, ante el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en esta ciudad, advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado a disposición.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ

Cacm

Nur: 50 001 40 04 005 2013 00215
Nº Interno: 2019 00101
Sentenciado (a): Edin Baquero Sanabria
Delito: Inasistencia alimentaria
Pena: 32 meses de prisión
Procedimiento: Ley 600/2000
Reclusión: Domiciliaria en Villavicencio
Decisión: Concede libertad condicional

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 29/07/2021.

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) Edin Baquero

Quien notifica KATH?

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

INTERPUSO

CLASE

SUSTENTO

EXTEMPO.

Condenado (a) Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

Defensa Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

Ministerio público Si _____ No _____ Reposición _____ Apelación _____ Si _____ No _____ Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A) _____